

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

## **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

**Artículo 1.-**Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, se establece, en este término municipal una Tasa por el servicio de suministro de agua potable.

**Artículo 2.-**Dado el carácter de interés general el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda la persona física o jurídica sin excepción alguna.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

**Artículo 3.-1.** El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio o por presentar la solicitud de conexión al mismo, entendiéndose utilizada por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse de pago de la presente tasa.

3.-Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos los propietarios de los inmuebles, o titulares de cualquier otro derecho real que recaiga sobre los mismos, que resulten beneficiados o afectados por el servicio a que se aplica la tasa, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, según el artículo 23.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4.- Responsables Tributarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Responderán subsidiariamente, en calidad de sustituto del contribuyente, de la deuda tributaria los arrendatarios, o usuarios por cualquier otro concepto, de las viviendas y locales a los que se preste el servicio.

## **BASES Y TARIFAS**

**Artículo 4.-** Las bases de percepción por el servicio de suministro de agua potable son las que se detallan en las siguientes tarifas:

Tipo Concepto – MANTENIMIENTO

Mantenimiento Contador  
(tarifa única en todos los calibres de contador)      0,5211 €/mes  
1,5633 €/trimestre

Tipo Concepto – SUMINISTRO CONSUMO

Cuota consumo suministro (tarifa única)      0,5319 €/m<sup>3</sup>

Tipo Concepto – SUMINISTRO SERVICIO

Cuota servicio suministro

Casco urbano      5,00 €/Trimestre  
Granjas y diseminados      8,33 €/Trimestre

**TASAS POR ALTA EN EL SERVICIO DE AGUA:**

Casco urbano      150,00 €  
Granjas y diseminados      150,00 €  
Partida de dalt (Concesionario FACSA)      751,00 €

RESTABLECIMIENTO DE SUMINISTRO      75,00 €

**INSTALACIÓN DE CONTADOR:**

Contador calibre de ½” (15mm) en acometida tipo..... 150,00 €  
Contador calibre de 1” (25mm).....Según presupuesto  
Contador calibre de 2” (50mm).....Según presupuesto  
Otros casos.....Según presupuesto  
Cambio de titularidad de uno  
o varios contadores a nombre de un mismo titular..... 15,00 €

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

**Artículo 5.-** Se formará un Padrón trimestral en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad en la página web y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

**Artículo 6.-** Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos a partir de la exacción.

**Artículo 7.-**Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la Tasa precedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes períodos cobratorios.

**Artículo 8.-**La tasa por prestación del suministro de agua potable se devengará por trimestres completos, según el padrón que se elabore y apruebe en base a la lectura de contadores practicada por el personal del Ayuntamiento.

**Artículo 9.-**Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

**Artículo 10.-**Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **EXENCIONES**

**Artículo 11.-** 1. Estarán exentos: el estado, la comunidad autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

## **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

**Artículo 12.-** En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Con la aprobación de esta ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores en aquello que sean contrarias.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza fue aprobada en Sesión de fecha 29 de noviembre de 2012, y modificada en 14 de septiembre de 2015, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación por el Pleno del Ayuntamiento.